



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte
(2020)

LEY 1564 DE 2012 (C.G.P)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00446
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandado (s): Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo**, contra **Ingrid Tatiana Ochoa Barragán**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO.- 378,332.3586 UVR, por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de \$ 104.269.722.20 M/Cte.

SEGUNDO.- 4,278.7624 UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a \$1.179.241.89 M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa equivalente al 12.40 % efectivo anual por valor de \$ 5,137,910.63 M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
05/03/2020	863,2546	\$ 237.915,99	\$ 1.032.213,05
05/04/2020	858,2748	\$ 236.543,54	\$ 1.029.889,68
05/05/2020	855,3434	\$ 235.735,63	\$ 1.027.574,23
05/06/2020	852,4113	\$ 234.927,54	\$ 1.025.266,65
05/07/2020	849,4783	\$ 234.119,19	\$ 1.022.967,02
TOTAL	4,278,7624	\$ 1.179.241,89	\$ 5.137.910,63

TERCERO.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente al 18.60%, efectivo anual, desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital**

acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (31 de julio de 2020) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

QUINTO.- Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

SEXTO.- Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

SÉPTIMO.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2°, del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, que prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, sobre el embargo y secuestro del bien objeto de garantía se resolverá en auto aparte de esta misma fecha. Proveído que hace parte integral de esta orden de apremio.

ONCE.- Se le reconoce personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2020-00446

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No **35** Hoy **7 de septiembre de 2020**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62fc6a743255641e09d86299eaea9bb461a3b0ee8ead29de4f71a668e303f4
de

Documento generado en 04/09/2020 03:00:22 p.m.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL